

Concepción, 07 de Octubre 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 805741

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0805741, presentada el 02-10-2025 por don SERGIO GONZALEZ SANDOVAL RUT ... en Representación de Contribuyente ASOC. GREMIAL DE DUEÑOS DE CAMIONES DE CORONEL RUT 71.672.600-2, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n). Folio N° 50146245, 50868383.-
- 2°.- Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:
- X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable en parte la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado,	otorgándosele	los siguientes	porcentajes de	condonación,	correspondientes a	a:
---------------------------	---------------	----------------	----------------	--------------	--------------------	----

80% del interés penal 80% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, el cual debe efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha señalada en el código 815, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO FIRMAD digitalmente por LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA Fecha: 2025;10.07 10:17:07 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

A	fecha 07 de octubre 2025, que incluye entrega	1
	Conception 08-10-2015 08:51 HT-5.	1 1
Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe